

CONSTANCIA SECRETARIAL. En Villa Rica – Cauca, el 12 de enero de 2023 pasa a Despacho de la señora Juez el presente expediente con el fin de que se sirva proveer lo que procedimentalmente corresponda.



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA - CAUCA**

Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 008

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 198454089001-2022-00125-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 8000378008
DEMANDADOS: ALDEMIR ZAPE DIAZ C.C. 1.511.739
TULIA MARINA ZAPE DIAZ C.C. 34.511.146

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso existe libro de medidas cautelares donde se solicitó "el embargo y retención de todos los derechos (reales y personales) que ostenten el (los) DEMANDADO (S) (ALDEMIR ZAPE DIAZ/// TULIA MARINA ZAPE DIAZ) sobre dinero en efectivo, CDT'S, cédulas de capitalización, contratos de depósito y demás productos y contratos de índole financiera, en los siguientes establecimientos:

BANCO DE BOGOTÁ, rjudicial@bancodebogota.com.co
BANCO AV VILLAS, notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
BANCOLOMBIA, notifiacajudicial@bancolombia.com.co
BANCO DAVIVIENDA, notificacionesjudiciales@davivienda.com
BANCO BBVA, notifica.co@bbva.com
BANCO DE OCCIDENTE, djudica@bancodeoccidente.com.co
BANCO COLPATRIA, notificbancolpatria@colpatria.com
BANCO POPULAR, notificacionesjudicialesvjudica@bancopopular.com.co
BANCO CITIBANK, legalnotificaciones@citi.com
BANCOOMEVA, juridico@coomeva.com.co
BANCO CAJA SOCIAL, notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
BANCO ITAU, notificaciones.juridico@itau.co
BANCO AGRARIO, notificaciones.judiciales@bancoagrario.gov.co
BANCO FINANDINA, notificaciones.judiciales@finandina.com"

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa Rica Cauca, deja constancia que el día 11 de julio de 2022, este despacho envió OFICIO 943 DECRETA MEDIDAS CAUTELARES, dentro del radicado de 2022-00125 a los bancos antes mencionados.

En el mismo sentido, se deja constancia que hasta la fecha no obra respuesta del oficio por parte de las entidades bancarias antes referenciadas.

Aunado a lo anterior, no se tiene constancia o certificación de notificación a la parte demandada del presente proceso.

Por tanto, se requerirá al representante legal y/o a quien haga sus veces de las entidades bancarias *BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO CITIBANK, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU, BANCO AGRARIO, BANCO FINANDINA*, para que rinda respuesta a lo ordenado mediante auto interlocutorio N° 449, del 30 de junio de 2022 y oficio N° 943 del 08 de julio de 2022

Igualmente, se requerirá a la parte interesada, para que realice la notificación de la demanda conforme a lo dispuesto en el Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO. - REQUERIR al representante legal y/o a quien haga sus veces de las entidades bancarias *BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO CITIBANK, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU, BANCO AGRARIO, BANCO FINANDINA,* para que rinda respuesta a lo ordenado mediante auto interlocutorio N° 449, del 30 de junio de 2022 y oficio N° 943 del 08 de julio de 2022

SEGUNDO. - REQUERIR a la parte demandante para que notifique a los demandados ALDEMIR ZAPE DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.511.739, y TULIA MARINA ZAPE DIAZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 34.511.146, el mandamiento de pago emitido mediante auto interlocutorio N° 449, del 30 de junio de 2022, de conformidad con el Código General del Proceso y so pena de las consecuencias procesales a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LESLIE DENISE TORRES QUINTERO
Juez

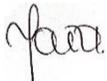
P/ XSFP

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° 001 (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **13 DE ENERO DE 2023**

La Secretaria, 

YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:

Leslie Denisse Torres Quintero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86efcfb0c7009d16cd6952b6d96ef88c8631f7815f4138c351d1aebc4d59570f**

Documento generado en 12/01/2023 04:20:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>